



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "PROGRESO LTDA.", RUT N° 76.002.890-8, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

## RESOLUCIÓN EXENTA 002364

Santiago 28 OCT 2015

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "PROGRESO LTDA.", RUT 76.002.890-8, en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Isabel del Valle Díaz, ignora RUT, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotero del Río N°492, oficina 41, comuna de Santiago, ejecutó el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-13-1066-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, el fiscalizador David Valverde Ortega con fecha 10 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Falta de equipos y herramientas, ofrecidos en el Formulario Propuesta Técnica del Programa + Capaz, tales como: Zapatos de seguridad; pantalón, polera y falta de botiquín de primeros auxilios.
- b) Falta de materiales e insumos necesarios para el desarrollo del curso, a saber; tijeras de cocina (10), espumaderas (10), cucharones, procesadoras de alimentos (5) espátulas (25) sartén (10),

3.- Que, mediante carta de fecha 14 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por doña Isabel del Valle Díaz, representante legal del Organismo capacitador, responde a los cargos formulados por SENCE, señalando substancialmente lo siguiente:

Que, los descargos nada dicen respecto a la falta de entrega de pantalón, polera, solo se remiten a dar explicaciones a los de zapatos de seguridad y señalan que "las personas que participan en este curso, en su mayoría son discapacitados físicos, por lo que nos parecía debíamos buscar algo que les acomodara más, puesto que esos zapatos son duros y pesados". (sic)

Que, respecto de los materiales señalan que "se llevan a medida que el relator los va solicitando". (sic) Agrega que respecto al botiquín y todos los demás materiales, están siendo implementados.

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC, no serán acogidos, por haberse acreditado las irregularidades fehacientemente mediante la inspección personal del fiscalizador, el cotejo de los documentos, declaraciones de alumnas y por el reconocimiento expreso del OTEC, lo cual constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.5, que señala que el ejecutor deberá a) "Entregar los materiales desde el primer día de clases, según lo especificado en la propuesta correspondiente y el Acuerdo Operativo". En ese mismo sentido las Bases del Programa en el numeral 2.2.2.2 letra ii) referido a Puntaje de corte para el subcriterio de "Equipo y Herramientas", se colige que el OTEC, aprobó con nota igual o superior a 4,0 por tal motivo continuó en el proceso de evaluación y el señalado en la letra e) correspondiente al Subcriterio materiales e insumos, fueron relevantes para que el OTEC resultara seleccionado por el Servicio para ejecutar el curso en cuestión.

En ese contexto, las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, letra a) "La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", en relación al número 5, de la referida Propuesta, "Antecedentes de la Capacitación", ítem de Equipos, herramientas y/o materiales, que detalla la entrega a los alumnos de zapatos de seguridad, pantalones, poleras, tijeras de cocina, espumaderas, cucharones, procesadoras de alimentos, espátulas, sartén y Botiquín primeros auxilios.

6.- Que, el informe de fiscalización sin N° folio, de fecha 14 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC registra multa en el en el sistema.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "PROGRESO LTDA.", RUT 76.002.890-8 las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

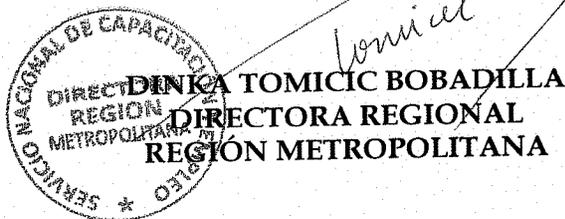
**Multa equivalente a 32 UTM**, por la falta de equipos, herramientas y materiales comprometidos en la Propuesta Técnica, cuya conducta se encuentra sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", letra a) **"La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica"** y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



VRDIC/ABM/ME

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional